



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **002266** del **01 OCT 2020**

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Que mediante comunicación radicada en el INVÍAS No. 105063 del 04 de diciembre de 2019, la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: SSZ077, SXS878, S34337, R75716, R78076, S34284, S34336, S35312, R51501, R60969, R60829, S55860, S60367, S60331, S60448, S55806 y presenta los estudios técnicos requeridos en la Resolución No. 4959 de 2006 para el otorgamiento del permiso de carga, a los cuales se les dio alcance mediante radicado No. 14198 del 24 de febrero de 2020.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 53754 del 18 de diciembre de 2019, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, al cual se le dio alcance por medio del Oficio SEI 55672 del 30 de diciembre de 2019.

Que mediante Oficio SEI 982 del 13 de enero de 2020, se aprobó el Certificado No. 70809964 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, radicada con el No. 926 del 09 de enero de 2020, por la empresa **TRANSTECOLS.A.S.**

Que a fin de cancelar los derechos del permiso la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, realizó Pago Electrónico en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.446.330,00) M/CTE**, correspondiente a **DOSCIENTOS SESENTA Y UN (261)** días de permiso para **DOS (2)** vehículos a un valor diario del permiso de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$14.265, 00) M/CTE.**, registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000546 del 13 de enero de 2020,

Que mediante Resolución No. 000927 de 08 de abril de 2020, se otorgó permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante solicitud con radicado INVIAS No. 56682 del 14 de agosto de 2020, la empresa **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, solicita la inclusión de algunas rutas autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, comunicadas al transportador mediante los oficios SEI 19619 del 30 de mayo de 2020, SEI 21190 del 10 de junio de 2020, SEI 21191 del 10 de junio de 2020, SEI 21999 del 18 de junio de 2020 y SEI 26553 del 23 de julio de 2020; inclusión de los equipos con placa STA126, S34335, S34307, S55835 y S55834, y ampliación de la vigencia del permiso hasta el 07 de abril de 2021, en la Resolución No. 000927 de 08 de abril de 2020.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 1° de la Resolución No. 000927 del 8 de abril de 2020, expedida a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de comunicaciones con radicado INVIAS No. 36126 del 28 de mayo de 2020, 45433 del 03 de julio de 2020, 45441 del 03 de julio de 2020, 45781 del 06 de julio de 2020, 45787 del 06 de julio de 2020; otorga concepto previo favorable por algunas rutas concesionadas, en virtud de lo establecido en el parágrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Decreto 1944 de 2015, en atención a la solicitud mencionada se solicitó mediante oficio SEI 32799 del 01 de septiembre de 2020, modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855, modificación que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 64819 del 14 de septiembre de 2020 por la empresa **TRANSTECOLS.A.S.**

Que mediante Oficio SEI 35626 del 17 de septiembre de 2020, se aprobó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855 con Certificado No. 70906775 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que a fin de cancelar los derechos correspondientes a la presente modificación la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, realizó Pago Electrónico a través del aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.838.735,00)**, valor que resulta de sumar **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MCTE. (\$ 542.070,00)**, producto de multiplicar diecinueve (19) días de permiso por dos (2) vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.265,00) M/CTE.** y **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.296.665,00)**, producto de multiplicar ciento sesenta y un (161) días de permiso por un (1) vehículo (equipo tractocamió solicitada para inclusión) por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.265, 00) M/CTE.**

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno No. PEES_000586 del 21 de septiembre de 2020, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
748830228	\$ 2.838.735.00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$ 2.838.735.00

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con NIT. No. 804.004.470-3 se considera viable acceder a la solicitud de modificación requerida por el peticionario, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 56965 del 27 de septiembre de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 000927 del 8 de abril de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVÍAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 67 TONELADAS:

1. Puente Cajamarca (Desde PR 50+80 Hasta PR 50+365 Ruta 4003)
2. San Alberto – Aguachica (Ruta 4514)
3. Ruta 4515 (Desde PR 25+50 Hasta PR0+000) – La mata
4. Ruta 4510 (Desde PR 80+977 Hasta PR43+884) – Puerto Salgar
5. La Ye – El Viajano – Planeta Rica (Hasta PR 52+000 Ruta 2514)
6. Paso nacional por Planeta Rica (Desde PR 62+000 Hasta PR 66+894 Ruta 2513)
7. Ruta 6005 (Desde PR 3+000) – Puerto Triunfo (Hasta PR 66+00)
8. Ruta 6005 (Desde PR 70+000) - Caño Alegre
1. Club Campestre – Armenia (Desde PR 41+760 Hasta PR 50+250 Ruta 4002)
2. Paso Nacional por Cajicá (Desde PR 11+700 Hasta PR 16+100 Ruta 45A04)
3. Paso Nacional por Tocancipá (Desde PR 21+1118 Hasta PR 25+964 Ruta 5501)
4. Puente de Puerto Salgar (Desde el PR 33+353 Hasta PR 38+13 Ruta 4510)
5. Variante Honda - Puerto Bogotá (Desde PR 46+000 Hasta PR 46+1150 Ruta 5007)
6. Cruce ruta 40 La Tambora (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+224 Ruta 40TL05)
7. Paso nacional por Caucasia (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+350 Ruta 2513)
8. El Cerrito – Rozo – Estambul – Cali (Ruta 2505B)

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

9. Villa Rica – Paso de la Balsa - Jamundí – Cali (Ruta2504)
10. Variante de Palmira (Ruta 25VLB)
11. Yumbo – Glorieta el Cencar - Aeropuerto (Ruta 23VL01)
12. El Limón - La Acequia (23VL02-2)
13. Variante Puerto Tejada (Ruta 25CCD)
14. Variante Villa Rica (Ruta 25CCC)
15. Mulaló – Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
16. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
17. Variante de Sonso (Ruta 25VLD)
18. Variante de Yotoco (Ruta 23VLB)
19. Chinchiná – Estación Uribe (Desde PR 28+600 Hasta PR 45+000 Ruta 2902)
20. La Victoria – Cartago (Ruta 2506) (Se asocia Cartago – Cerritos)
21. Paso nacional por Barbosa (Desde PR 9+000 Hasta PR 9+700 Ruta 6205)
22. Paso nacional por Cisneros (Desde PR 53+000 Hasta PR 54+1158 Ruta 6205)
23. Paso nacional por la Virginia (Desde el PR 0+000 Hasta el 4+455 Ruta 25RSA).
24. Apia – La Virginia (Hasta 30 + 290 Ruta 50RS01)
25. Paso nacional por Garzón (Desde PR 70+165 Hasta PR 71+697 Ruta 4504)
26. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 131+680 Hasta PR 134+630 Ruta 4503)
27. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 0+ 00 Hasta PR 2+180 Ruta 4504)

RUTAS AUTORIZADAS POR LA ANI EN AMBOS SENTIDOS

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 2020-304-005926-1 del 24/02/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

1. Bogotá – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 2020-304-006817-1 DEL 27/02/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

2. Girardot – Ibagué – Cajamarca

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 2020-304-010091-1 DEL 26/06/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 26 DE MARZO DE 2020

3. La Virginia - Asia - la Felisa - la Pintada, la Manuela - Tres Puertas

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040099731 DEL 25/03/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

4. Primavera - La Pintada – Salgar

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040134091 DEL 07/05/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

5. Santa Marta - Riohacha – Paraguachón

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040149621 DEL 27/05/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 21999 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

6. Armenia - Manizales - Pereira, Calarcá - La Paila

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040185051 DEL 02/07/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 26553 DEL 23 DE JULIO DE 2020

7. Barrancabermeja – La Lizama, Barrancabermeja - Yondó, Barrancabermeja – La Fortuna - Lebrija – Bucaramanga

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040185031 DEL 02/07/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 26553 DEL 23 DE JULIO DE 2020

8. Rumichaca – Pasto

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040185121 DEL 02/07/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 26553 DEL 23 DE JULIO DE 2020

9. Santana - Mocoa - Neiva

AUTORIZADO CON RADICADO ANI No. 20203040185101 DEL 02/07/2020 COMUNICADO MEDIANTE RADICADO SEI 26553 DEL 23 DE JULIO DE 2020

10. Toluviejo - Sincelejo, Montería - Cereté - Sahagún - Chinú - Corozal - Puerta De Hierro

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **TRANSTECOL S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSTECOL S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVÍAS y algunas vías concesionadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 000927 del 8 de abril de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL SIETE (7) DE ABRIL DE 2021."

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 000927 del 8 de abril de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Empresa **TRANSTECOL S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

SSZ077	SXS878	STA126
--------	--------	--------

REMOLQUES

S34337	R75716	R78076	S34284	S34336
S35312	R51501	R60969	R60829	S55860
S60367	S60331	S60448	S55806	S34335
S34307	S55835	S55834		

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- 1- LONGITUD MAXIMA SOBRESALIENTE: Se autoriza una longitud sobresaliente por la parte posterior del vehículo de TRES (3) metros.
- 2- ANCHO: Se autoriza un ancho máximo hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros.
- 3- ALTO: Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
- 4- PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S5 hasta 67 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **TRANSTECOL S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000927 del 8 de abril de 2020, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) por el INVÍAS.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).






ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

01 OCT 2020

Firmado
digitalmente por
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico
GUILLERMO TORO ACUÑA

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI 
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI 
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI 
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT 

"La Movilidad es de Todos"